



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y
SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017,
92/2017, 96/2017 y 98/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL,
DEL TRABAJO, MORENA, COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS Y PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA, AMBAS DE NUEVO
LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. Conste.

Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, **se acuerda archivar este expediente como asunto concluido**, conforme a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La sentencia de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez "... del artículo 10, párrafo tercero, 73, párrafo segundo, 81 Bis, en las porciones normativas 'frentes' y 'candidaturas comunes o fusiones', 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 144, párrafo primero, en la porción normativa, 'o candidatura común', y 147, párrafo primero, en la porción normativa 'candidaturas comunes', de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como del artículo transitorio primero del Decreto 286 impugnado", y, en vía de consecuencia, "de los artículos 10, párrafo segundo, en la porción normativa 'regidores y síndicos', y 73, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León."

En el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Nuevo León, lo cual aconteció el veintisiete de octubre de dos mil

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017,
89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 Y 98/2017**

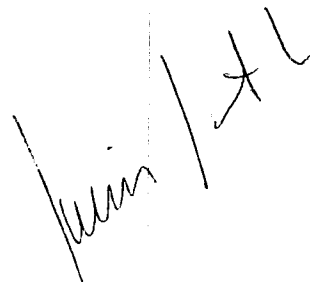
diecisiete¹, por lo que las porciones normativas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales a partir de esa fecha.

A lo anterior, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicó en el Periódico Oficial de Nuevo León, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el cuatro y seis de julio, así como el veintitrés de noviembre, todos de dos mil dieciocho, respectivamente.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44³, 50⁴ y 59⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



GMLM 14

¹ Foja 2746 del expediente en el que se actúa.

² *Ibidem*, fojas 2752 a 2761.

³ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.